

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1205 de INCOMERCIO SAS contra HENRY GONZALEZ FAJARDO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a CAROLINA ABELLO OTALORA, por el extremo ejecutante.

A su vez reconocer como nuevo apoderado a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO en los términos del poder allegado en la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por ESTADO No. 118 hoy 21 de julio de 2022 a las 8:00 am ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario

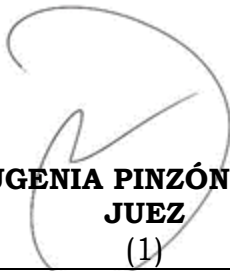
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1276 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ANDRES UBAQUE ROA.

En atención a la contestación remitida por el Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. Se pone en conocimiento al solicitante para los fines que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 118 hoy

21 de julio de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

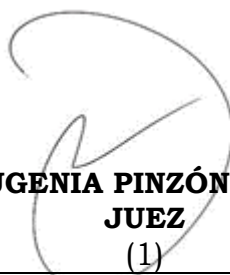
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0499 de WILSON ALBERTO VERGARA GARCIA contra CHRISTIAN EDISSON LOPEZ MORA

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Veintidos Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Ochenta y uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 118 hoy

21 de julio de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1176 de CONJUNTO MIXTO SENDEROS DEL RECREO P.H contra CAROLINA SALAZAR BAUTISTA

Se procede a resolver solicitud radicada en el plenario del auto de 06 de mayo de 2019 (fl. 129, C.1).

Procede el Despacho a decidir sobre la petición radicada en el plenario, mediante la cual solicita la revocatoria del auto adiado a fecha 22 de Marzo de 2022, escrito el cual hace llegar la apoderada de la parte demandante, proferido por este estrado judicial.

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, teniendo como base para ello los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.
2. Mediante escrito radicado el 24 de marzo de 2022, la Dra. MARISOL FAJARDO GARAVITO, allega escrito solicitando la revocatoria, contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que para el caso en concreto existe un despacho comisorio para la diligencia de secuestro, el cual se retiró del despacho y se encuentra radicado en la Alcaldía de Usaquén y que se encuentra a la espera para la fijación de fecha para la mentada diligencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone para el desistimiento tácito: numeral 2° “ *...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...*” literal B, ibídem “*...si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años*”.

De cara a los argumentos esbozados por la solicitante, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, máxime cuando se encuentran reunidos y abonados los presupuestos establecidos en el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la sanción allí contemplada, por cuanto la última actuación dentro del expediente data del 30 de Julio de 2019 (Fl. 127, C.1), mediante la cual se requirió al memorialista para aclarar la liquidación allegada.

Así las cosas, dentro del estudio del expediente se vislumbra con claridad que el apoderado del actor no actúo dentro del proceso a partir de la fecha de notificación del referido proveído, de ahí que siendo el togado conocedor de los trámites que pudieran adelantarse al interior de un proceso, no presentó si quiera petición alguna con el fin de interrumpir los términos de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Es importante recalcar que, la aplicación de la presente disposición obedece al mandato constitucional que reza “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley” Por tanto y, actuando como operador judicial, el Juez, dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, cuando para el efecto se cumplan los requisitos establecidos para tal fin, tal y como ocurrió en efecto para el presente asunto.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho en consecuencia, sin mayores disquisiciones por innecesarias habrá de mantenerse el auto atacado.

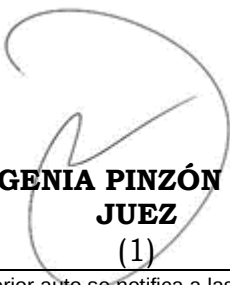
DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- PERMANEZCA INCÓLUME en todas y cada una de sus partes el auto proferido con fecha de 22 de marzo de 2022, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 118 hoy

21 de julio de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1390 de MARIA EUGENIA SERNA CAICEDO
contra BEATRIZ STELLA AMAYA TAMAYO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Frente a los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso entréguese como corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 118 hoy

21 de julio de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

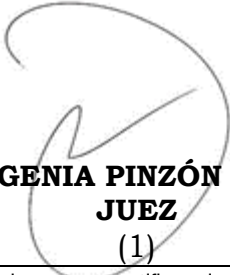
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0248 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LIDIS MARGARITA ORDOÑEZ FLORIAN

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 118 hoy

21 de julio de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1390 de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra LUZ MERY MURILLO PRIETO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 118 hoy

21 de julio de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

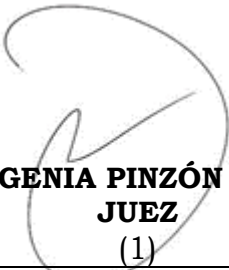
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0151 de EDIFICIO GALILEO contra ANA BERTHA RUBIO DE RUDO

En atención a la documental allegada al plenario, por secretaria córrase traslado del avaluó obrante a folios 183 y 184, en los términos descritos por la ley.

Por la oficina de apoyo realice el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 118 hoy

21 de julio de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0650 de BANCO CORPBANCA contra RAFAEL BERTEL CANTE

Conforme al memorial radicado ante despacho, se requiere al memorialista para que aclare su solicitud, esto en cumplimiento a la providencia de fecha 24 de agosto de 2020 frente a la cesión descrita.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 121 hoy,
21 de julio de 2022 a las 8:00 am
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0128 de MIGUEL ANGEL LEON HERNANDEZ contra MILENA BARAJAS ORJUELA

En atención a la solicitud obrante a folios 61 a 62 de la presente encuadernación, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado 24 Civil de pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia, para que informe si para el proceso de la referencia existen títulos consignados en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho No. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 121 hoy,
21 de julio de 2022 a las **8:00 am**
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1423 de JULIO CESAR GUSMAN GUERRA
contra WEIMAR SALAZAR MADRIGAL

En atención a la solicitud obrante a folios 41 a 42 de la presente
encuadernación, estese a lo dispuesto en auto de fecha 24 de marzo del año
2022.

NOTIFÍQUESE,,

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 121 hoy,
21 de julio de 2022 a las **8:00 am**
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-099 de ARGERMIRO JAIME SISSA contra
EDUARD JAVIER JAIME ROCHA

En atención a la solicitud obrante a folio 32 de la presente encuadernación, se ordena a la secretaria oficial al Juzgado 04 Civil Municipal de Bogota y al Banco Agrario de Colombia, para que informe si para el proceso de la referencia existen títulos consignados en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho No, 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecucion Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 121 hoy,
21 de julio de 2022 a las 8:00 am
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional universitario

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

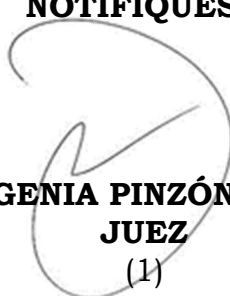
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1430 de CHEVIPLAN S.A. contra
DIEGO REYES BEJARANO

En atención a lo resuelto por el superior jerárquico, estese a lo
resuelto en providencia de fecha 08 de marzo de 2022, dictada por el
Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota.

NOTIFÍQUESE,,

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 121 hoy,
21 de julio de 2022 a las **8:00 am**
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional universitario